



**SNS**

SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**RESOLUCIÓN NÚM. 001/2022, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL DOCENTE UNIVERSITARIO, MATERNIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA (HUMNSA), PROVINCIA SANTO DOMINGO.**

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio Nacional de Salud (SNS), creado en fecha 16 de julio del año 2015, mediante la Ley Núm. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio Nacional de Salud (SNS) tiene por finalidad fortalecer la red pública de servicios de salud, para lograr niveles adecuados de calidad, satisfacción, oportunidad, eficiencia y productividad en los servicios que serán ofertados.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Servicio Nacional de Salud "Establecer, en coordinación con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Administración Pública y el marco legal vigente, el modelo de estructura organizacional y de funcionamiento para los Servicios Regionales de Salud; así como, los manuales e instrumentos operativos, técnicos, administrativos, de orden clínico y otros que se requieran, de común aplicación.

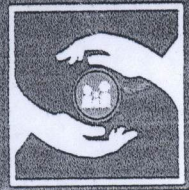
**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, establece los principios, políticas y normas administrativas, de carácter general, por las cuales se regirá la organización y funcionamiento de los Centros Especializado de Atención en Salud (CEAS), de la red pública desde su accionar desconcentrado hasta su descentralización, con el fin de promover que éstos ofrezcan atenciones humanizadas con calidad, eficacia, seguridad, oportunidad, equidad y que apliquen las políticas públicas en un contexto de Redes Integrales de Servicios de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio Nacional de Salud (SNS) está llevando a cabo un proceso de reforma y modernización institucional, teniendo como prioridad la mejora de la calidad de los servicios en los Centros Especializado de Atención en Salud (CEAS).

107

M. A. L.





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**CONSIDERANDO:** Que las estructuras orgánicas de los Centros de Atención de Salud, deben estar orientadas en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12, del 7 de agosto de 2012, establece los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, establece que, corresponde a este organismo propiciar el fortalecimiento Institucional y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función del Estado, asignar el respeto de los derechos de los servidores públicos, así como también, evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** que el Reglamento núm. 351-99, establece los principios, normas y políticas administrativas, de carácter general, por las cuales se regirá la organización y funcionamiento de los hospitales.

**VISTA:**

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;
- Ley Núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).
- Ley Núm. 395-2014, del 22 de julio de 2014, sobre Sobre Carrera Sanitaria.
- Ley Núm. 140-13, del 5 de junio de 2013, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
- Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública,
- Ley Núm. 01-12, de 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- Ley Núm. 135-2011, del 7 de junio de 2011, que establece marco jurídico y derechos de las personas con el VIH o con SIDA.
- Ley Núm. 481-08, del 11 de diciembre de 2008, General de Archivo de la República Dominicana.
- Ley Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública (MAP).

5025

M.A.L.O



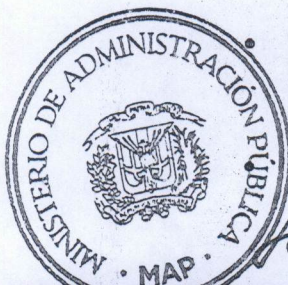


**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

- Ley Núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.
- Ley Núm. 05-07, del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- Ley Núm. 498-06, del 27 de diciembre del 2006, que instituye el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- Ley Núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- Ley Núm. 12-06, del 3 de febrero de 2006, sobre Salud Mental.
- Ley Núm. 200-04, del 13 de abril de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública,
- La Ley Núm. 68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.
- Ley Núm. 136-2003, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley Núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.
- Ley Núm. 22-01, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos y Psicólogas.
- Ley Núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.
- Ley Núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que rige el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- Ley Núm. 42-00, del 6 de junio del año 2000, sobre la Discapacidad en la República Dominicana.
- Ley Núm. 329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos, crea además el Consejo Nacional de Trasplante y el Instituto Nacional de Coordinación de Trasplante (INCORT).
- Ley Núm. 024-1997, del 27 de enero de 1997, que Modifica el Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley Núm. 050-1988, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de La República Dominicana y Sus Modificaciones.
- Ley Núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.
- Decreto Núm. 379-14, del que ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial del Viceministerio de atención a las personas y de los Servicios generales de Salud.
- Decreto Núm. 213-09 que establece el Reglamento de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la prevención, mitigación y respuesta ante emergencias y desastres, de 10 de marzo de 2009.
- Decreto Núm. 21-07, del 19 de enero de 2007, que conforma la Comisión para establecer el Plan de Desarrollo de la Red Pública de Salud.

M.A.L.

SNS





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

- Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto de 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas.
- Decreto Núm. 251-06, del 19 de junio de 2006, que modifica los Artículos 1, 4, 41 y 42 del Decreto Núm. 350-04 del 20 de abril de 2004, que aprobó el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos y de Salud Pública.
- Decreto Núm. 250-06, del 19 de junio de 2006, que modifica los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 15, y 60 del Decreto No. 349-04 del 4 de abril de 2004, que estableció el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión.
- Decreto Núm. 349-04, del 20 de abril de 2004, que aprueba el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión.
- Decreto Núm. 350-04, del 20 de abril de, que aprueba el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos y de Salud Pública.
- Decreto Núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que Aprueba el Reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto Núm. 1522-04, del 30 de noviembre de 2004, que instruye a la Secretaría de Estado de Salud Pública para que inicie el proceso gradual de creación y desarrollo de las Redes de Servicios Públicos de Salud, como expresiones autónomas y descentralizadas, al amparo del Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones.
- Decreto Núm. 635-03, del 20 de junio de 2003, que aprueba el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto Núm. 991-00, del 18 de octubre del año 2000, que crea la Central de Apoyo Logístico PROMESE/CAL.
- Decreto Núm. 351-99, que aprueba el Reglamento General de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, hoy Ministerio, que establecer los principios, normas y políticas administrativas, de carácter general, por las cuales se registrá la organización y funcionamiento de los hospitales
- La Resolución Núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2006;
- La Resolución Núm. 194-12, del 1 de agosto del 2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública;
- La Resolución Núm. 14-2013 del 11 de abril del 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución Núm. 51-2013 del 3 diciembre del 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);
- La Resolución Núm. 30-2014 del 1 de julio del 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Jurídicas en el sector Público;

M.A.W

01  
8  
21

DFel





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

- La Resolución Núm. 068-2015, del 1 de septiembre del año 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos;

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), responsable de definir e implementar el modelo de estandarización de gestión de todos los servicios públicos de atención a la Salud, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1º:** Se aprueba la estructura organizativa del **Hospital Docente Universitario Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia (HUMNSA)**, de la Provincia Santo Domingo para garantizar el cumplimiento de las funciones que le competen, la cual queda integrada con las Unidades Organizativas siguientes:

#### Unidades Normativas o de Máxima Dirección:

- Dirección del Hospital

#### Unidades Consultivas o Asesoras:

- Consejo Administrativo Hospitalario
- División de Auditoría Médica
- Departamento de Planificación y Desarrollo, con:
  - Sección de Calidad en la Gestión
  - División de Epidemiología
- División de Recursos Humanos, con:
  - Sección de Registro, Control y Nómina

#### Unidades Auxiliares o de Apoyo:

- División de Atención al Usuario, con:
  - Sección de Admisión y Archivo Clínico
  - Sección de Trabajo Social
  - Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación

#### Departamento Administrativo Financiero, con:

- Sección de Correspondencia y Archivo
- Sección de Compras y Contrataciones
- División de Contabilidad
- División de Facturación y Seguro Médico
- Sección de Tesorería
- Sección de Almacén y Suministro
- División de Hostelería Hospitalaria, con:
  - Sección de Mayordomía
  - Sección de Alimentación y Nutrición

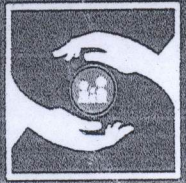


M.A.W.

M.A.W.

M.A.W.

*h*



**SNS**

SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

- Sección de Lavandería y Ropería
- División de Servicios Generales

**Unidades Sustantivas u Operativas:**

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
  - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Clínica, con:
    - Sección de Diagnóstico e Imágenes
    - Sección de Banco de Sangre
    - Sección de Laboratorio Clínico
    - Sección de Anatomía Patológica y Citología
    - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
- División de Urgencias y Emergencia
- División de Salud Bucal
- División de Especialidades Clínicas
- División de Investigación Clínica y Residencia Médica
- División de Especialidades Quirúrgicas

**ARTÍCULO 2º:** A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esa institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección.

**ARTÍCULO 3º:** La denominación de **Gerencia, Subgerencia, y Subdirector**, no están establecidas en las disposiciones del artículo 27 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 4º:** Se reestructura la conformación del **Consejo Administrativo Hospitalario** del Hospital, como órgano consultivo, conforme lo establece el artículo 40, del Reglamento núm. 434-07, General de los Centros Especializados de Atención en Salud, de las Redes Públicas, de fecha 18 de agosto de 2007, responsable de velar por una adecuada respuesta del hospital a las necesidades comunitarias y viceversa.

**ARTÍCULO 5º:** Reubicar las funciones de Seguridad con una estructura de cargos a la **Dirección del Hospital**, siguiendo los lineamientos de los modelos de estructuras organizativas para los hospitales, definido por el MAP y el SNS.



M. A. Lo

17/12/12



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**ARTÍCULO 6º:** Ejecutar algunas funciones a través de cargos, siendo estos: **Jurídico, Oficina de Acceso a la Información (RAI), Control Interno y Comunicación**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

**ARTÍCULO 7º:** Realizar modificaciones en las **Unidades Consultivas y/o Asesoras** siguientes:

a) Se modifica la nomenclatura y el nivel jerárquico de la **Subdirección de Planificación y Desarrollo** para que en adelante se denomine **Departamento de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de asesorar a la máxima autoridad y demás áreas del hospital en materia de políticas, planes, programas y proyectos, así como de elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos, atendiendo a lineamientos de la Resolución núm. 14-2013, que aprueba los modelos de Estructuras Organizativas de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), de fecha 11 de abril de 2013.

b) Se modifica la nomenclatura y el nivel jerárquico de la Gerencia de Recursos Humanos para que en adelante se denomine **División de Recursos Humanos**, responsable del manejo de todo lo relativo a la administración de los Recursos Humanos del hospital, atendiendo a los lineamientos de la Resolución núm. 68-2015, que aprueba los modelos de Estructuras Organizativas de las Unidades de Recursos Humanos.

c) Se modifica el nivel jerárquico del Departamento de Epidemiología para que en lo adelante se denomine **División de Epidemiología**, bajo la dependencia de la Dirección del hospital, para que se encargue de asesorar a la máxima autoridad del centro de salud y las demás unidades organizativas del sistema hospitalario, en base al análisis de los perfiles y tendencias epidemiológicas, la evaluación de los servicios y programas de salud, la investigación, la prevención y promoción de la salud, para mejorar la calidad de las atenciones que se ofrecen a los ciudadanos, según lo establece.

**Párrafo:** Se **reubican** bajo la coordinación de la **División de Epidemiología** los Programas Clínicos; de **Vacunación** para control de inmunización de las personas, tales como **TB, (Tuberculosis), VIH, Antirrábico, Planificación Familiar, fiebres tropicales**, o cualquier otro programa de inmunización o control que surja, Así mismo llevar el registro de las **Estadísticas de Control Epidemiológico** y el manejo de los desechos hospitalarios y de los casos de contaminación de los quirófanos, habitaciones, salas o cualquier espacio físico, por medio del registro y control de los informes generados por cada caso que surja.

d) Se modifica el nivel jerárquico de la Gerencia de Auditoría Médica para que en lo adelante se denomine **División de Auditoría Médica**, bajo la dependencia de la Dirección

M.A. L.

J.P.F.





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

del Hospital, responsable de evaluar los procedimientos médicos o situaciones en la atención medica hospitalaria con el fin de determinar el nivel de calidad en el acto médico, tales como los procedimientos médicos-administrativos, toma de decisiones, uso de recursos, resultados de la relación médico-paciente

**ARTÍCULO 8º:** Se crea la **Sección de Calidad en la Gestión**, bajo la dependencia del Departamento de Planificación y Desarrollo, responsable de promover, coordinar y asegurar la implementación de Modelos, Sistemas y/o Normas de Gestión de Calidad en la organización, así como cualquier otra herramienta que contribuya a la mejora continua de la gestión institucional y de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

**ARTÍCULO 9º:** Se crea la **Sección de Registro Control y Nomina**, bajo la dependencia de la División de Recursos Humanos, para que se encargue del registro y control del personal en lo relativo a nuevo ingreso, cancelaciones, asistencia, licencias, vacaciones, permisos, actualización de novedades de ingreso y salidas de personal de la nómina de pago, expedición de certificaciones, registro de amonestaciones, entre otras.

**ARTÍCULO 10º:** Realizar modificaciones en las siguientes Unidades organizativas de Apoyo, ubicadas bajo la dependencia directa de la Dirección del Hospital:

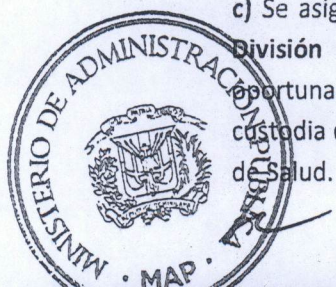
a) Se asigna el nivel jerárquico de Sección a Trabajo Social para en lo adelante se denomine **Sección de Trabajo Social**, responsable de garantizar las investigaciones y evaluaciones sociofamiliar y socio-económico requeridas por las diferentes áreas, para los casos de asistencia social, que se presenten en el hospital, así como, orientar y apoyar a los usuarios ambulatorios y hospitalarios en temas de salud, procurando ofrecer atenciones adecuadas.

b) Se modifica la denominación y el nivel jerárquico de **Tecnología de la Información**, para que se denomine **Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación**, responsable de gestionar adecuadamente los recursos informáticos del hospital, con la finalidad de suministrar informaciones oportunas de calidad y poder soportar los planes de la institución y demás dependencias relacionadas con la institución, atendiendo a los lineamientos establecidos en la resolución número 51-2013, que establece los modelos de estructura organizativa para las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación.

c) Se asigna el nivel jerárquico de División a la **Atención al Usuario**, para que se denomine **División de Atención al Usuario**, responsable de garantizar los servicios de información oportuna, confiable y de calidad a los usuarios que visitan el hospital, así como velar por la custodia de los expedientes clínicos y el ingreso y egreso de los pacientes que asisten al Centro de Salud.

M.A.L.O

FRS







**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

d) Se modifica la denominación y el nivel jerárquico del **Archivo de Expedientes Clínicos** para que en lo adelante se denomine **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, responsable de gestionar el ingreso y egreso de los pacientes, programación de las citas, las programaciones quirúrgicas y de mantener el archivo histórico de los pacientes, así mismo resguardar y custodiar los expedientes médicos de los pacientes, garantizando la disponibilidad de los mismos en cuanto sean requeridos, bajo la dependencia de la División de Atención al Usuario.

**ARTÍCULO 11º:** Se modifica el nivel jerárquico de la **Subdirección Administrativa Financiera** por **Departamento Administrativo Financiero**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas y financieras de la Institución; así como orientar y asesorar a la Dirección del Centro y demás unidades en el desarrollo de las acciones administrativas que garanticen el uso eficiente y racional de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 12º:** Realizar modificaciones en las siguientes unidades organizativas de Apoyo, ubicadas bajo la dependencia directa del **Departamento Administrativo Financiero**:

a) Se modifica la denominación y asigna el nivel jerárquico a **Compras**, para que en lo adelante se denomine de **Sección de Compras y Contrataciones**, responsable de gestionar y proveer al hospital de los bienes y servicios, acorde a los requerimientos de las normas que rigen el sistema nacional de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios en las instituciones gubernamentales, siguiendo los lineamientos de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones,.

b) Se modifica su nivel jerárquico del **Departamento de Contabilidad**, para que en lo adelante se denomine **División de Contabilidad**, responsable de llevar el registro contable de todas las transacciones financieras del Hospital, a fin de dar cumplimiento a los principios generales establecidos y a las normativas legales de contabilidad gubernamental, así mismo, proporcionar información adecuada que sirva de base para la toma de decisiones.

c) Se asigna nivel jerárquico de Sección a la **Unidad de Tesorería**, para que en lo adelante se denomine **Sección de Tesorería**, responsable de administrar, controlar y asegurar los activos corrientes y los ingresos y erogaciones realizados, así como efectuar los pagos producto de los compromisos y obligaciones contraídas por el hospital.

d) Se modifica la denominación y asigna el nivel jerárquico al **Departamento de Facturación Seguro**, para que en lo adelante se denomine **División de Facturación y Seguro Médico**, responsable de llevar a cabo las actividades tendentes a la emisión de facturas por concepto

M. A. Lo

J. P. I.  
D. P. I.





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

de los servicios ofrecidos en el hospital, así como gestionar la autorización de los referidos servicios por parte de los seguros médicos afiliados.

**ARTÍCULO 13º:** Se crean bajo la dependencia del Departamento Administrativo Financiero las siguientes unidades:

- a) Se crea la **Sección de Correspondencia y Archivo**; responsable de diseñar y ejecutar un sistema de gestión de las correspondencias recibidas, generadas y despachadas por el Centro, así como coordinar y supervisar todas las actividades relativas a la clasificación, organización, identificación, registro digitalización y resguardo de los documentos recibidos y generados por la Institución, cuando ya no son de uso frecuentes por las diferentes unidades organizativas del hospital, según establece la ley núm. 481-08, General de Archivo de la República Dominicana.
- b) Se crea la **División de Hostelería Hospitalaria**, responsable de garantizar un servicio eficiente y de calidad al personal y pacientes internos en el hospital, en todas las actividades relativas a prestar los servicios de Alimentación, Nutrición, Lavandería, Ropería y Mayordomía.
- c) Se crea la **División de Servicios Generales**, responsable de garantizar el mantenimiento y buen estado de manera permanente de la planta física, el mobiliario, así como la correcta planificación del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos utilizados por el Centro de Salud, responsable además de ofrecer un servicio de transporte eficiente para el traslado del personal del Centro y de pacientes que lo requieran.

**ARTÍCULO 14º:** Se crean bajo la dependencia del **División de Hostelería Hospitalaria** las siguientes unidades:

- a) **Sección de Alimentación y Nutrición** responsable de la preparación y distribución de comidas, tanto a los usuarios hospitalizados, como al personal del Hospital.
- b) **Sección de Lavandería y Ropería** responsable del lavado, preparación y distribución de ropas hospitalarias.
- c) **Sección de Mayordomía** con el propósito de de llevar a cabo la limpieza e higiene de las áreas del Hospital.

**ARTÍCULO 15º:** Se modifica el nivel jerárquico del Departamento de Enfermería por **División de Enfermería**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de asegurar la



M.A. Lo

S. B. J.  
*[Handwritten signature]*



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

atención integral e individualizada de los pacientes internos y ambulatorios de acuerdo con el grado de dependencia, diagnóstico y tratamiento médico.

**ARTÍCULO 16º:** Se modifica la nomenclatura y el nivel jerárquico de la **Subdirección Médica**, para que en lo adelante se denomine **Departamento Médico**, bajo la supervisión de la Dirección del Hospital siguiendo los lineamientos del Art. 27 de la ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, que establece los niveles jerárquicos en el sector público, es responsable de la coordinación y supervisión de las áreas sustantivas, responsables de brindar atención integral de salud a las personas que acudan al Hospital, con énfasis en la promoción

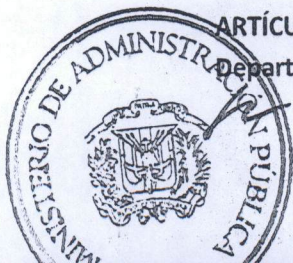
**ARTÍCULO 17º:** Se realizan modificaciones en las siguientes Unidades organizativas ubicadas bajo la dependencia del **Departamento Médico**:

**Párrafo I:** Se modifica la nomenclatura y se asigna el nivel jerárquico de División a la unidad de **Emergencia**, para que en lo adelante se denomine **División de Emergencia y Urgencias**, responsable de recibir y atender a los pacientes que llegan al centro con condiciones de salud críticas y/o de gravedad, sometiéndolo a un procedimiento diagnóstico, procurando en todo momento ofrecer una respuesta rápida, apropiada, eficiente y de calidad a la población que demanda los servicios del hospital, tratando de reducir la mortalidad y la morbilidad de la persona que sufre una urgencia o emergencia.

**Párrafo II:** Se modifica la nomenclatura y se asigna el nivel jerárquico de Sección al **Consultorio Dental**, para que en lo adelante se denomine **División de Salud Bucal**, responsable de ofrecer servicios básicos y especializados dentales, apoyados en equipos tecnológicos, garantizando a los pacientes una atención integral en tratamientos odontológicos basados en diagnósticos precisos y confiables, con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales.

**Párrafo III:** Se fusionan las funciones de la Gerencia de Enseñanza y las de Investigaciones Clínicas, en virtud de la naturaleza de sus funciones afines y complementarias; y se modifica nivel jerárquico y nomenclatura, para que en lo adelante se denomine **División de Investigación Clínica y Residencia Médica**, la finalidad de facilitar el desarrollo de la investigación, intentando que sea parte del desarrollo profesional cotidiano.

**ARTÍCULO 18º:** Se crean las siguientes Unidades organizativas ubicadas bajo la dependencia del **Departamento Médico**:



M. A. 20

Handwritten signature and initials.



**SNS**

SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**Párrafo I:** Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica** a los fines de integrar las funciones de índole ambulatorias que sirven como apoyo a los procesos de estudios de diagnósticos médicos a los pacientes o usuarios, por medio pruebas de laboratorio clínico, imágenes, dispensación y control de medicamentos o insumos médicos, farmacia, investigación de bacterias, entre otros.

**Párrafo II:** Se crea la **División de Especialidades Clínicas**, responsable de garantizar al usuario la gestión oportuna y eficiente de acceso a las consultas y servicios médicos ofrecidos en los distintos y variados servicio de salud y especialidades clínicas del hospital, tales como; Ginecología, Pediatría, Psiquiatría, Obstetricia, Neonatología, Dermatología, Salud Mental Hematología, Cuidados Intensivos, Neonatología, Psicología, Oncología, Endocrinología, Nefrología, Gastroenterología, Perinatología, Hemodiálisis, Salud Mental, Medicina Interna, VIH/SIDA, entre otras, proporcionado a partir de un diagnóstico el tratamiento a seguir por el paciente.

**Párrafo III:** Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, responsable de la coordinación y gestión de servicios quirúrgicos complementarios a las distintas especialidades ofrecidas por el hospital dentro de las cuales se agrupan, Anestesiología, Urología, Cirugía Estética y reconstructiva, Cirugía Cardiovascular, Maxilofacial, Cirugía General, Cirugía Oncológica, Obstétrica y Ginecológica entre otras, procurando garantizar un eficiente programa de cirugías en el hospital.

**ARTÍCULO 19º:** Se reubican bajo la dependencia de la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, las siguientes unidades organizativas, modificando su nivel jerárquico de **Departamento** por **Sección** y en algunos casos la **nomenclatura**:

**Párrafo I:** Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Imágenes** y se asigna el nivel jerárquico de **Sección**, para denominarse en lo adelante **Sección de Imágenes Diagnósticas**, obtener, estudiar, y procesar imágenes del cuerpo humano o partes específicas del mismo, obtenidas mediante la tecnología de alta calidad, seguridad y precisión, tales como como, Rayos X, Ultrasonido, Tomografía Computarizada (TC), Resonancia Magnética (RM), mamografías, Sonomamografías, etc., que contribuyan a fortalecer el diagnóstico médico;

**Párrafo II:** Se modifica la nomenclatura de la **Farmacia** y se asigna nivel jerárquico de **Sección**, para que en lo adelante se denomine **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, como resultado de la unificación del Servicio de Farmacia, y las funciones de almacén de medicamentos, responsable de elegir, preparar, almacenar, combinar y dispensar medicamentos y productos sanitarios, asesorando a profesionales de la salud y pacientes sobre su uso seguro, efectivo y eficiente.

M. A. L.





**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**Párrafo III:** Se modifica la nomenclatura de **Patología** y se asigna el nivel jerárquico de **Sección**, para que en lo adelante se denomine **Sección de Laboratorio de Anatomía Patológica**, responsable de procesar las muestras de biopsia para su posterior examen al microscopio, interpretación y diagnóstico por un médico patólogo; con el fin poder detectar y precisar la naturaleza de las enfermedades para establecer un diagnóstico que permita su adecuado manejo terapéutico.

**Párrafo IV:** Se asigna el nivel jerárquico de Sección al **Laboratorio Clínico** para que en lo adelante se denomine **Sección de Laboratorio Clínico**, responsable de contribuir al diagnóstico y prevención de enfermedades, al tratamiento y seguimiento de pacientes en el control epidemiológico y en la salud pública, a través de análisis que se ajusten a los estándares de calidad, como son servicios de Toma de Muestras, Pruebas Especiales, Serología, Uroanálisis, Parasitología, Hemodiálisis, Virología, Microbiología, Pruebas Especiales, Diagnostico de Tuberculosis, Hematología Diagnostica, Química Clínica, entre otras.

**Párrafo V:** Se asigna el nivel jerárquico de Sección al **Banco de Sangre** para que en lo adelante se denomine **Sección de Banco de Sangre**, responsable de garantizar el abastecimiento y el buen uso de sangre y tejidos, captación, procesamiento y suministro de hemo-componentes, con oportunidad, seguridad y calidad con avanzada tecnología para el procesamiento de sangre y producción derivados, así mismo se encarga de la selección del donante, recolección, análisis, procesamiento, almacenamiento, distribución de la sangre y sus componentes, en las pruebas del receptor, siguiendo estrictos controles de calidad.

**ARTÍCULO 20º:** En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

**ARTÍCULO 21º:** Se instruye al Departamento de Planificación y Desarrollo y la División de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa aprobada y refrendada en esta resolución.

**ARTÍCULO 22º:** Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Docente Universitario Maternidad Nuestra Señora de la Altigracia (HUMNSA), de Santo Domingo, se elaborarán y pondrán en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.



M. A. Lo

S. P. S.

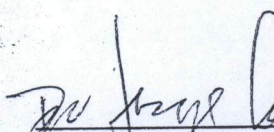



**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD

**Párrafo:** Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el organigrama del **Hospital Docente Universitario Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia (HUMNSA)**, de Santo Domingo, se consigna anexo a la misma.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración de la República.

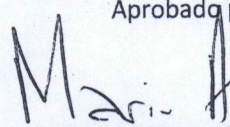
Visto por:


  
**Dr. Jorge Arturo Jiménez**  
Director del Hospital Docente Universitario Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia



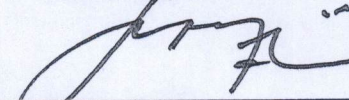
  
**Dr. Edisson Rafael Félix Félix**  
Director del Servicio Regional de Salud Metropolitano



Aprobado por:  
  
**Dr. Mario Andrés Lama Olivero**  
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por

  
**Lic. Darío Castillo Lugo**  
Ministro de Administración Pública (MAP)

